

**REGLAMENTO (CE) Nº 2171/2003 DE LA COMISIÓN
de 12 de diciembre de 2003**

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2879/2000 que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2702/1999 del Consejo, relativo a acciones de información y promoción en favor de productos agrícolas en terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2702/1999 del Consejo, de 14 de diciembre de 1999, relativo a acciones de información y promoción en favor de productos agrícolas en terceros países ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 2879/2000 de la Comisión ⁽²⁾, no prevé fechas límites anuales para la presentación al Estado miembro de los programas de las organizaciones profesionales o interprofesionales de la Comunidad.
- (2) Teniendo presente, de una parte, la solicitud de algunos Estados miembros y, de otra parte, la oportunidad de armonizar las disposiciones del Reglamento (CE) nº 2879/2000 con las del Reglamento (CE) nº 94/2002 de la Comisión, de 18 de enero de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2826/2000 del Consejo sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior ⁽³⁾, conviene fijar, para estas organizaciones, fechas límites de presentación al Estado miembro de nuevos programas de acciones y uniformizar las condiciones relativas a la constitución de la garantía sobre la correcta ejecución del contrato.
- (3) Para respetar el principio de igualdad de trato de los agentes económicos, es conveniente que la modificación relativa a la garantía se aplique a partir del 1 de octubre de 2003.
- (4) En aras de la seguridad jurídica, conviene precisar que los programas propuestos deben respetar fundamentalmente el conjunto de la normativa comunitaria relativa a los productos en cuestión y a su comercialización.
- (5) Es necesario modificar el Reglamento (CE) nº 2879/2000 en consecuencia.

- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen emitido en la reunión conjunta de los Comités de gestión «Promoción de productos agrícolas».

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 2879/2000 quedará modificado como sigue:

- 1) El apartado 1 del artículo 7 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Para la realización de las acciones que formen parte de los programas contemplados en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 2702/1999, el Estado miembro interesado recibirá, tras realizar su convocatoria de propuestas, cada año, a más tardar el 30 de abril y el 31 de octubre, los programas de las organizaciones profesionales o interprofesionales de la Comunidad representativas del sector o sectores afectados. Estos programas respetarán la normativa comunitaria relativa a los productos en cuestión y a su comercialización y el pliego de condiciones que contendrá los criterios de exclusión, selección y adjudicación difundidos por los Estados miembros interesados a tal fin.»
- 2) El primer párrafo del apartado 3 del artículo 11 se sustituirá por el texto siguiente:

«El contrato sólo podrá celebrarse por ambas partes una vez que se haya constituido una garantía igual al 15 % del importe máximo anual financiado por la Comunidad y por los correspondientes Estados miembros, destinada a garantizar la correcta ejecución del contrato. Esta garantía se constituirá con arreglo a las condiciones establecidas en el título III del Reglamento (CEE) nº 2220/85.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El punto 2 del artículo 1 será aplicable a partir del 1 de octubre de 2003.

⁽¹⁾ DO L 327 de 21.12.1999, p. 7.

⁽²⁾ DO L 333 de 29.12.2000, p. 63; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 409/2003 (DO L 62 de 6.3.2003, p. 14).

⁽³⁾ DO L 17 de 19.1.2002, p. 20; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 497/2003 (DO L 74 de 20.3.2003, p. 4).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2003.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión
